

sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, 23 de abril 2020, se dispone Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, mediante Comunicado a la Opinión Pública, del Ministerio de la Producción, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior del 18 de abril 2020, sugiere nuevos horarios de atención para comercios dedicados a la venta de alimentos.

Que, la Ordenanza N° 229-2019-MDP regula los procedimientos de Licencias de Funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de suelo, la misma que dispone en la Octava Disposición Transitoria facultar al Señor Alcalde a que dicte las normas complementarias de ser necesarias, a través de Decretos de Alcaldía.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER las siguientes disposiciones, mientras dure la Declaratoria de Emergencia Nacional, que tiene como objetivo coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Distrito de Pachacámac, asimismo en los mercados minoristas, bodegas y otros centros de abastos y los que señala el D.S. 044-2020-PCM, 046-2020-PCM y el D.S. 064-2020-PCM

a) El horario de funcionamiento y atención al público será de lunes a sábado;

a. Para todos los mercados y centros de abastos de alimentos desde las 07 horas hasta las 15 horas.

b. Para todas las farmacias será desde las 07 horas hasta las 17 horas.

c. Para todas las bodegas desde las 07 horas hasta las 17.45 horas.

b) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora en el establecimiento.

c) Deben establecer mecanismos de forma que la manipulación de los productos y alimentos solo las realicen los responsables del establecimiento.

d) Deben establecer mecanismos de forma que diariamente se realicen tareas de desinfección e higiene de sus locales.

e) Deben establecer mecanismos de forma que cuenten con elementos de higiene (agua, jabón y/o alcohol en gel/ para sus clientes y trabajadores.

f) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende el uso de mascarillas y guantes entre sus clientes.

g) Deben establecer mecanismos de forma que solo asista un miembro por cada familia a realizar las compras necesarias.

h) Evitar el ingreso de niños para evitar su exposición.

i) Está prohibido el ingreso de mascotas salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditados.

j) Consignar en todos los bienes y productos que expendan (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos

k) Deben establecer mecanismos de forma que se recomiende a los clientes que una vez realizada las compras se retiren inmediatamente a sus domicilios.

l) Deben establecer mecanismos de forma que se establezca entre sus clientes la distancia mínima

recomendada por las autoridades de salud que es de un metro y medio de distancia entre cada persona.

m) La Gerencia de Fiscalización y Control, es coordinación con las Unidades Orgánicas competentes y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas hará cumplir las disposiciones de la presente norma.

**Artículo Segundo.-** SUSPÉNDASE, por el término de lo que dure el Estado de Emergencia a partir de la publicación de la presente norma, las actividades económicas de industria, comercio y servicios con excepción de aquellos destinados a la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos y de productos farmacéuticos y de primera necesidad y los demás señalados en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; asimismo, se establece la restricción del aforo a un 50% de su capacidad autorizada y con un máximo de cien (100) personas, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro y medio como mínimo.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos de venta de combustibles, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, será las 24 horas del día.

**Artículo Cuarto.-** Las normas establecidas en el presente Decreto de Alcaldía serán de cumplimiento también por las entidades bancarias y financieras, en lo que resulte aplicable.

**Artículo Quinto.-** Los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la presente norma serán denunciados por la Procuraduría Pública Municipal ante las autoridades competentes, previo informe de la Gerencia de Fiscalización y Control.

**Artículo Sexto.-** DISPÓNGASE la restricción de la prestación del servicio de Delivery en vehículos menores motorizados o no, a solamente la entrega de bienes y alimentos de primera necesidad, así como productos farmacéuticos

**Artículo Séptimo.-** DERÓGUESE el Decreto de Alcaldía 019-2020-MDP/A

**Artículo Octavo.-** DISPONER que la Secretaría General gestione la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano";

**Artículo Noveno.-** ENCÁRGASE a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional ([www.munipachacamac.gov.pe](http://www.munipachacamac.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO  
Alcalde

1865801-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE MI PERU

**Regulan actividades relacionados con la seguridad, salud, limpieza pública y recojo de residuos sólidos mientras dure el aislamiento social obligatorio**

ORDENANZA N° 047-MDMP

Mi Perú, 15 de abril del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorandum N° 340-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 199-2020-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, el artículo 44° de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el numeral 2.1.3, literal a) del artículo 2° del citado Decreto Supremo antes mencionado establece, que en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, asimismo, conforme al numeral 3.2 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo, Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a los numerales 3 y 4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las funciones exclusivas y compartidas que tienen los gobiernos locales distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud están las de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes; y, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 83° de la misma norma, entre las funciones exclusivas que tienen los gobiernos locales distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios están la de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales; regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial; realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios; y otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, asimismo mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se prorrogó el señalado Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispone sobre el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, entre otros que durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el señalado Decreto Supremo; y, asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° dicho Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 3° del decreto antes descrito, establece la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, igualmente el numeral 4.1 del artículo 4° del mismo cuerpo normativo sobre las limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, establece: Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso de los servicios y bienes esenciales (...);

Que, en relación a las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispone, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio;

Que, a su vez, el artículo 11° del Decreto Supremo antes mencionado, ordena que durante la vigencia del estado de emergencia, (...) Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, con el objeto de aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el artículo 11° del Decreto citado en el párrafo anterior, dispone que para la Fiscalización a cargo de los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia

Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en virtud a ello mediante Informe Legal N° 199-2020-MDMP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica alcanza la propuesta de ordenanza que regula las actividades relacionados con la seguridad, salud, limpieza pública y recojo de residuos sólidos mientras dure el aislamiento social obligatorio dictado por el gobierno nacional, a fin de resguardar la salud y la seguridad pública en el Distrito de mi Perú;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, numeral 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO UNÁNIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD, SALUD, LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MIENTRAS DURE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO DICTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, A FIN DE RESGUARDAR LA SALUD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE MI PERÚ**

**Artículo Primero.-** DISPONER la suspensión de los servicios municipales que no estén contemplados y/o relacionados con la Seguridad, Salud, Limpieza Pública y Recojo de Residuos Sólidos; en ese sentido, se restringe el acceso a los locales municipales, parques del distrito, losas deportivas, y áreas recreativas o culturales, mientras dure el aislamiento social obligatorio (cuarentena) dictado por el gobierno nacional, a fin de resguardar la salud y la seguridad pública.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico; y a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, realicen las acciones necesarias e indispensables para garantizar los servicios de salud, limpieza pública y recojo de residuos sólidos, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización disponer las acciones necesarias de fiscalización relacionadas a los establecimientos autorizados y no autorizados para operar dentro de la Jurisdicción el Distrito de Mi Perú, en el marco a lo establecido por el Decreto de Urgencia 044-2020-PCM; y en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

La fiscalización de estas acciones contará con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, la Subgerencia de Serenazgo, de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte y la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre, y en caso que se constate una resistencia o renuencia por parte de las personas al cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se deberá solicitar la presencia de personal de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, sin perjuicio de informar al Ministerio Público para el inicio de las acciones penales que correspondan.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, dicte las disposiciones internas para regular las actividades que resulten imprescindibles para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, dispuestos en la presente Ordenanza; garantizando la protección de los trabajadores que desarrollen trabajos para evitar la propagación del COVID-19.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA  
Alcalde

1865798-1

**Aprueban la modificación del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 048-MDMP**

Mi Perú, 15 de abril del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 331-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 196-2020-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 033-2020-MDMP/SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el artículo 40° del cuerpo legal referido en el párrafo precedente, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y por la existencia del COVID – 19, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, estableciéndose asimismo en el numeral 2.3 del Artículo 2° del referido dispositivo que los gobiernos locales deben adoptar medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ello como medida adicional y excepcional para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la acotada norma legal, señala que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento; en tanto que en su artículo 11° precisa que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en dicho Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;